

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la suscripción, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 21 Febrero 1913).

Sección de Estado Mayor y Campaña

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

(Continuación).

Art. 10. Los Capitanes generales dispondrán que se utilicen el mayor número posible de hospitales militares dentro de su región, donde puedan ingresar los reclutas presuntos inútiles que lo necesitan, á fin de que sean prontamente reconocidos por los tribunales médico-militares, teniendo en cuenta que la finalidad no es curar las enfermedades que padezcan, sino resolver lo antes posible su utilidad ó inutilidad para el servicio.

Art. 11. Para los viajes por vía férrea, una vez elegido el contingente de reclutas de cada cuerpo, el jefe de la caja designará para que conduzca la partida á aquél que por su despejo le parezca más á propósito; y, entregándole relación nominal de cuantos individuos vayan á sus órdenes y las correspondientes listas de embarque, le encaminará á su

destino, dándole por escrito cuantas instrucciones deba tener presentes hasta llegar al término de su viaje. Hará comprender á todos la obligación que tienen de obedecer al que se nombre jefe, y á éste la de observar y hacer respetar las órdenes que reciba y dicte, advirtiéndole que, en el caso de no ser obedecido, debe acudir á la Guardia civil, si no hallase otra autoridad militar.

Art. 12. Los reclutas destinados á las guarniciones de Melilla y Ceuta se incorporarán á los cuerpos á que sean destinados, embarcando en los puertos de Málaga y Algeciras, respectivamente, excepto los reclutas destinados al grupo montado de Artillería afecto á la Comandancia de Melilla, que serán agregados, para instruirlos, á regimientos montados con residencia en la región. Los de la 8.ª región se instruirán en el 6.º regimiento montado de Artillería.

Los reclutas destinados á Baleares, embarcarán en los puertos que designe el Capitán general de la 3.ª región.

Los destinados á Canarias embarcarán en el puerto de Cádiz.

Los Capitanes generales se pondrán previamente de acuerdo entre sí para que, aprovechando los vapores ordinarios, puedan efectuarse los transportes sin detención en los puertos de embarque, para lo cual determinarán la cuantía y procedencia del cupo que cada día debe embarcar en cada puerto.

Art. 13. Los jefes de las cajas de recluta participarán por telégrafo á los Capitanes generales de sus regiones la composición y destino de cada partida, así como el tren en que haga el viaje, comunicando iguales noticias á los Gobernadores militares de los puntos á donde se

dirija el grupo de reclutas, á fin de que el cuerpo respectivo nombre personal que lo reciba á su llegada. De igual modo avisarán á los Gobernadores ó Comandantes militares de los puntos donde haya estaciones de enlace, con objeto de que los oficiales y clases que sean necesarios reciban las partidas, cuiden del orden de ellas, les proporcionen los auxilios que necesiten y las embarquen para continuar su viaje.

Art. 14. Las autoridades militares autorizarán los telegramas que les presenten los jefes de cuerpo y de zona ó caja de reclutas, relativos al cumplimiento de esta circular.

Art. 15. Si por la crudeza del tiempo lo estiman oportuno, las autoridades regionales y de distrito ordenarán que se remitan á las cajas el número de mantas que sean necesarias, para que el personal de nuevo ingreso se incorpore con ellas á banderas; procurando, por otra parte, agrupar los individuos que se dirijan á las mismas guarniciones, á fin de que resulte la debida economía en los transportes; teniendo en cuenta, al expedirles los pasaportes, que han de llenarse los requisitos que previene la real orden circular de 24 de diciembre de 1909 (D. O. núm. 291).

Art. 16. Los Capitanes generales gestionarán de las autoridades civiles que, en las cabeceras de las cajas donde no haya guarnición, se pongan á las órdenes de la autoridad militar local, las parejas de la Guardia civil que juzguen necesarias para auxiliar al personal de aquéllas en el sostenimiento del orden, alojamiento de individuos, embarco de éstos, y tránsito de las partidas, aumentando al efecto, si lo creen indispensable, las es-

coltas de los trenes ordinarios, militares ó especiales que conduzcan reclutas; así como también que, en los días que dure el movimiento de reclutas, los comandantes de puesto, en las líneas férreas de la región, estén en las estaciones respectivas mientras se efectúe el paso de los trenes que lleven personal de nuevo ingreso en el Ejército, y que en las estaciones de empalme donde no haya guarnición, permanezcan, durante iguales días y horas, oficiales de dicho cuerpo, de los que prestan sus servicios en la demarcación, para cuidar del orden, auxiliar las partidas y resolver toda clase de dudas que se ocasionen.

También gestionará de las citadas autoridades, que la Guardia Civil se haga cargo de los reclutas rezagados en las estaciones, y de encaminarlos á su destino; facilitándoles los medios de continuar el viaje, de acuerdo con el jefe de estación, á cargo del vale de pasaje en que van incluidos.

Art. 17. Los jefes de los cuerpos en que se encuentren sirviendo como voluntarios reclutas del reemplazo de 1912, lo comunicarán con toda urgencia á los jefes de las cajas de procedencia, caso de que no lo hubieran ya hecho.

Art. 18. Los cuerpos activos no reclamarán el importe de la primera puesta á los presuntos inútiles, ni la entregarán á éstos hasta que sean declarados definitivamente útiles.

Las prendas de vestuario que traigan los reclutas á su incorporación á los cuerpos, se guardarán en los almacenes de los mismos para entregárselas al marchar licenciados, excepto las interiores que podrán conservar en su poder y usarlas si así lo desean. Oportunamente se dictarán

instrucciones respecto á la forma en que dichas prendas han de conservarse en los almacenes de los cuerpos, con objeto de que al ser licenciados los individuos puedan marchar con las ropas que trajeron al hacer su presentación, y dejen en los almacenes la primera puesta.

Art. 19. Las cajas abonarán á los reclutas 50 céntimos de peseta por cada uno de los días que han debido emplear para incorporarse á la cabecera de ellas, si no las hubieran recibido ya de los respectivos ayuntamientos, así como los mismos socorros y ración de pan en los días 1, 2, 3, 4 y 5 de marzo, dando igual socorro, para el regreso á sus pueblos, á los que obtuvieren licencia. A partir del día 6 se facilitará el haber y pan que les corresponda, á los reclutas que se incorporen á cuerpo, según el número de días que hayan de invertir hasta llegar á ellos. Los socorros facilitados por los ayuntamientos les serán reintegrados por las cajas á la presentación de los cargos; y para tales atenciones, la Intendencia general militar libraré á las zonas correspondientes, con la anticipación necesaria, la cantidad que éstas consideren bastante, con cargo al crédito que consigna el presupuesto para esta atención en el capítulo 1.º, artículo 3.º

Art. 20. Los Capitanes generales de las regiones de la Península y distritos, remitirán á este Ministerio un ejemplar de las instrucciones con arreglo á las cuales haya de hacerse la distribución de los reclutas, y, una vez terminado el plazo de concentración, comunicarán por telégrafo noticia numérica de los individuos concentrados en cada caja, participando además por escrito el día 25 del indicado mes, el resultado total de la concentración y destino á cuerpo de los reclutas de las cajas respectivas, haciendo cuantas observaciones juzguen oportunas. Los Comandantes generales de Melilla y Ceuta darán cuenta á su vez de si los reclutas destinados á las respectivas guarniciones reúnen ó no las condiciones debidas.

Art. 21. El mismo día 25 del mes de marzo próximo, los jefes de las cajas de recluta remitirán á este Ministerio noticia detallada del resultado de la concentración y del destino de reclutas, con arreglo al formulario citado en el artículo 80 de las instrucciones provisionales para la aplicación de la vigente ley de reclutamiento. Igualmente los jefes de todos los cuerpos y unidades que reciban reclutas, enviarán, en idéntica fecha, un estado de los individuos que se les haya destinado, con arreglo á dicho formulario, en la parte que les sea aplicable.

Art. 22. Terminada la concentración de los reclutas y su destino á cuerpo, los Capitanes generales de las regiones remitirán también á este Ministerio, para conocimiento de las secciones respectivas, nota detallada, por cuerpos, de la distribución que hayan hecho del contingente de reclutas que señala el estado núm. 2, á fin de que se puedan cubrir con oportunidad las vacantes que ocurran en las dependencias ó unidades á que cada uno deba atender.

Art. 23. Todos los cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista del mes de abril próximo con la fuerza presente en filas en la indicada fecha, au-

mentada en los contingente parciales de reclutas que á cada uno se destine.

Art. 24. Los Capitanes generales de las regiones y distritos y Comandantes generales de Melilla y Ceuta, resolverán por sí cuantas dudas se les ofrezcan ó les

sean consultadas, á no ser que, por su importancia, consideren necesario comunicarlas á este Ministerio, y gestionarán de los Gobernadores civiles se inserte esta circular en los *Boletines Oficiales* de las provincias, para que cuanto en ella se

dispone llegue á noticia de los interesados.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de febrero de 1913.—Luque.

Señor ...

Estado núm. 1			Regiones.	Armas.	Unidades.	Número de reclutas.
Número de reclutas que se asigna á cada unidad						
Regiones.	Armas.	Unidades.				
1.ª	Infantería	Regimiento del Rey, 1.....		3.ª	Regimiento de Mallorca, 13.....	400
		Idem de León, 38.....	620		Idem de Guadalajara, 20.....	400
		Idem de Saboya, 6.....	620		Idem de Tetuán, 45.....	400
		Idem de Vad Ras, 50.....	620		Idem de Otumba, 49.....	400
		Idem de Castilla, 16.....	200		Idem de la Princesa, 4.....	200
		Idem de Gravelinas, 41.....	200		Idem de Vizcaya, 51.....	200
		Idem de Asturias, 31.....	400		Idem de Sevilla, 33.....	200
		Idem de Cavadonga, 40.....	200		Idem de España, 46.....	200
		Bón. Caz. de Madrid, 2.....	300		Reg. Victoria Eugenia, 22.....	130
		Idem id. de Barbastró, 4.....	300		8.º regimiento montado.....	290
2.ª	Caballería	Idem id. de Figueras, 6.....	300	4.ª	Comandancia de Cartagena.....	160
		Idem id. de Arapiles, 9.....	300		3.ª Comandancia.....	50
		Idem id. de Las Navas, 10.....	300		Tropas de Sanidad militar.....	40
		Idem id. de Llerena, 11.....	300		Regimiento San Quintín, 47.....	270
		Regimiento de la Reina, 2.....	193		Idem Asia, 55.....	256
		Idem del Príncipe, 3.....	174		Idem Vergara, 57.....	330
		Idem de Lusitania, 12.....	370		Idem Alcántara, 58.....	330
		Idem Húsares Princesa, 19.....	216		Idem Almansa, 18.....	200
		Idem id. Pavia, 20.....	181		Idem Luchana, 28.....	260
		Idem de Villarobledo, 23.....	170		Idem Navarra, 25.....	200
3.ª	Artillería	Idem de María Cristina, 27.....	300	5.ª	Idem Albuerca, 26.....	200
		6.º Depósito de sementales.....	40		Bón. Caz. Barcelona, 3.....	200
		2.º regimiento montado.....	300		Idem Alba de Tormes, 8.....	200
		4.º idem de campaña.....	310		Idem Mérida, 13.....	200
		5.º idem montado.....	325		Idem Estella, 14.....	180
		10.º idem id.....	250		Idem Alfonso XII, 15.....	180
		Regimiento de sitio.....	240		Idem Reus, 16.....	180
		2.º regimiento de zapadores.....	430		Regimiento Santiago, 9.....	300
		Regimiento de Telégrafos.....	200		Idem Montesa, 10.....	300
		Idem de ferrocarriles.....	600		Idem Numancia, 11.....	300
4.ª	Ingenieros	Tropas afectas al C. Electrotécnico	200	6.ª	Idem Tetuán, 17.....	125
		Tropas de Aerostación y alumbrado en campaña.....	90		Idem Treviño, 26.....	125
		Compañía de obreros.....	40		9.º regimiento montado.....	360
		1.ª Comandancia.....	227		1.º idem de montaña.....	400
		Tropas de Sanidad militar.....	210		Comandancia de Barcelona.....	80
		Brigada Obrera y Topográfica de E. M.....	143		Depósito de caballos sementales..	40
		Regimiento de Soria, 9.....	200		4.º regimiento de zapadores.....	400
		Idem de Granada, 34.....	200		Brigada Topográfica.....	30
		Idem de Pavia, 48.....	200		Intendencia... 4.ª Comandancia.....	60
		Idem de Alava, 56.....	215		Sanidad militar Tropas de Sanidad militar.....	50
5.ª	Infantería	Idem de la Reina, 2.....	600	Regimiento Infante, 5.....	200	
		Idem de Córdoba, 10.....	600	Idem Aragón, 21.....	200	
		Idem de Extremadura, 15.....	600	Idem Galicia, 19.....	230	
		Idem de Borbón, 17.....	600	Idem Gerona, 22.....	200	
		Regimiento Villaviciosa, 6.....	125	Idem América, 14.....	240	
		Idem Sagunto, 8.....	132	Idem Constitución, 29.....	220	
		Idem Alfonso XII, 21.....	125	Idem Bailén, 24.....	230	
		Idem Vitoria, 28.....	130	Idem Cantabria, 39.....	230	
		Primer Establecimiento de remonta.....	45	Regimiento del Rey, 1.....	145	
		2.º idem.....	45	Idem Almansa, 13.....	170	
6.ª	Caballería	Tercer idem.....	58	7.ª	Idem Castillejos, 18.....	170
		4.º idem.....	60		5.º depósito de sementales.....	50
		Primer Depósito caballos sementales.....	45		7.º regimiento montado.....	300
		2.º idem.....	40		13.º idem id.....	310
		Tercer idem.....	44		Comandancia de Pamplona.....	70
		Yeguada militar.....	30		Regimiento de Pontoneros.....	150
		Primer regimiento montado.....	310		Intendencia... 5.ª Comandancia.....	90
		12.º idem id.....	330		Sanidad militar Tropas de Sanidad militar.....	30
		Comandancia de Cádiz.....	171		Regimiento Sicilia, 7.....	280
		Idem de Algeciras.....	35		Idem Garellano, 43.....	400
7.ª	Artillería	Tercer regimiento de zapadores..	450	8.ª	Idem Valencia, 23.....	250
		2.ª Comandancia.....	120		Idem Andalucía, 52.....	270
		Tropas de Sanidad militar.....	109		Idem Cuenca, 27.....	250
		Regimiento de Soria, 9.....	200		Idem Guipúzcoa, 53.....	270
		Idem de Granada, 34.....	200		Idem Lealtad, 30.....	230
		Idem de Pavia, 48.....	200		Idem San Marcial, 44.....	280
		Idem de Alava, 56.....	215		Regimiento Borbón, 4.....	170
		Idem de la Reina, 2.....	600		Idem España, 7.....	160
		Idem de Córdoba, 10.....	600		Idem Talavera, 15.....	170
		Idem de Extremadura, 15.....	600		Idem Alfonso XIII, 24.....	180
Idem de Borbón, 17.....	600	Tercer regimiento montado.....	320			
Regimiento Villaviciosa, 6.....	125	2.º de montaña.....	312			
Idem Sagunto, 8.....	132	Comandancia de San Sebastián..	80			
Idem Alfonso XII, 21.....	125	Primer regimiento de zapadores..	370			
Idem Vitoria, 28.....	130	Intendencia... 6.ª Comandancia.....	80			
Primer Establecimiento de remonta.....	45	Sanidad militar Tropas de Sanidad militar.....	40			
2.º idem.....	45					

(Continuará.)

Comisión provincial de Córdoba

Circular núm. 806

Acordado por la Comisión provincial en la sesión de 24 de Septiembre del pasado año de 1912, aprobar el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones facultativas formulado por el señor Director de carreteras provinciales para las obras necesarias para la construcción de un puente sobre el río Guadalbarbo que ponga en comunicación el pueblo de Obejo con sus límites y especialmente con esta capital, cuyas obras ascienden á la suma de 14.261'72 pesetas, se anuncia al público por el término de diez días para oír reclamaciones, de conformidad á lo que determina el artículo 29 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 24 de Enero de 1905; advirtiéndose que pasado dicho término no se admitirán ningunas de las que se produzcan.

Córdoba 18 de Febrero de 1913.—El Vicepresidente, Manuel González.

EDICTO

Núm. 789

Don José Fernández y Bordas, Ingeniero Director del Servicio Agronómico Catastral de esta provincia.

Hago saber: que de conformidad con lo ordenado por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda con fecha 21 de Octubre del pasado año, desde el día 3 al 11 del próximo mes de Marzo, ambos inclusive, se personará en el Ayuntamiento de Lucena el Ayudante don Miguel Laguna Serrano, y pondrá de manifiesto los documentos que constituyen el Registro fiscal de rústica del citado término, para que los propietarios ó sus representantes legalmente autorizados puedan presentar reclamaciones al mismo.

Córdoba 19 de Febrero de 1913.—José Fernández Bordas.

Juntas municipales del Censo electoral

VILLA DEL RIO

Núm. 810

Don Pedro José de Prats González, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa.

Certifico: que según resulta del acta de la sesión celebrada por esta Junta el día veintiocho del actual, fueron designados para Presidentes y Suplentes de las Mesas en cuantas elecciones tengan lugar durante el bienio de 1913 á 1915, en este término municipal, los señores que á continuación se expresan:

Para la sección única del distrito primero.—Presidente don Rafael Grande Cales; Suplente don Pedro Vilchez Gallo.

Para la sección primera del distrito segundo.—Presidente don Bernardo Cerezo Jurado; Suplente don Juan Ramón Polo Jaén.

Para la sección segunda del mismo distrito.—Presidente, don Juan García Pérez; Suplente don José Valera Torres.

Y para que conste y remitir al ilustrísimo señor Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido la presente, visada por el señor Presidente, en Villa del Río á veintinueve de Diciembre de mil novecientos doce.—Pedro José de Prats.—Visto bueno: El Presidente, Diego Valero.

Ayuntamiento de Puente Genil

AÑO DE 1913.

Núm. 769

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día:

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.		Operaciones realizadas.		DIFERENCIAS	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	En más. Pesetas.	En menos. Pesetas.
INGRESOS						
1 Propios.....	1.155 46					1.155 46
2 Montes.....						
3 Impuestos.....	94.025		4.627 57			89.397 43
4 Beneficencia.....	1.170 12					1.170 12
5 Instrucción pública.....	18.000					18.000
6 Corrección pública.....	350					350
7 Extraordinarios.....	8.714 50					8.714 50
8 Ampliación.....						
9 Resultas.....	1.179.953 20		4.843 30			1.175.109 90
10 Recursos legales para cubrir el déficit.....	199.611 51		4.000 51			195.611
11 Reintegros.....	1.343 49					1.343 49
TOTAL DE INGRESOS.....	1.504.323 28		13.471 38			1.490.851 90
PAGOS						
1 Gastos del Ayuntamiento.....	29.374 75		226 82			29.167 93
2 Policía de seguridad.....	8.768 92					8.768 92
3 Policía urbana y rural.....	27.026 10		70 50			26.955 60
4 Instrucción pública.....	35.283 75					35.283 75
5 Beneficencia.....	18.825 75		22 50			18.803 25
6 Obras públicas.....	23.025 18					23.025 18
7 Corrección pública.....	3.195 76		38			3.157 76
8 Montes.....						
9 Cargas.....	166.303 70		332 69			165.971 01
10 Obras de nueva construcción.....	7.000					7.000
11 Imprevistos.....	5.000		207 50			4.792 50
12 Ampliación.....						
13 Resultas.....	575.189 54		2.038 21			573.151 33
TOTAL DE PAGOS.....	899.013 45		2.936 22			896.077 23
EXISTENCIA EN CAJA.....			10.535 16			
TOTAL IGUAL AL DE INGRESOS.....			13.471 38			

Puente Genil 31 de Enero de 1913.—El Alcalde, Alfonso de Ariza.—El Contador interino, Cristóbal Aguilar.

AYUNTAMIENTOS

PUENTE GENIL

Núm. 769

Año de 1913.—Mes de Febrero

Presupuesto de gastos.

Distribución de fondos por capítulos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio conforme á lo que sobre el particular previenen las disposiciones vigentes:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento, 2.449'56 pesetas.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad, pesetas 730'74.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural, 2.252'17 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública, pesetas 2.940'31.

Capítulo 5.º—Beneficencia, 1.568'81 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas, 1.918'76 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública, pesetas 266'31.

Capítulo 8.º—Montes, 00'00 pesetas.

Capítulo 9.º—Cargas y confingente provincial, 13.858'64 pesetas.

Capítulo 10.º—Obras de nueva construcción, 583'33 pesetas.

Capítulo 11.º—Imprevistos, 416'66 pesetas.

Capítulo 12.º—Resultas, 50.567'56 pesetas.

Suma total, 77.552'85 pesetas.

Puente Genil á primero de Febrero de mil novecientos trece.—El Contador interino, Cristóbal Aguilar.—V.º B.º: El Alcalde, Wenceslao Aguilar.

FUENTE TOJAR

Núm. 696

Lista definitiva de los señores Concejales de este Ayuntamiento y mayores contribuyentes que tienen derecho á elegir compromisarios para la elección de Senadores durante el año actual, la cual ha sido aprobada por esta Corporación municipal en sesión de 27 de Enero último:

Señores Concejales

- D. Antonio Sánchez Sicilia
- Francisco Matas Cordon
- Pablo Ruiz y Ruiz
- Agustín Sánchez Sicilia
- Agustín Ruiz Moral
- Juan León Cano Moreno
- José Madrid Pérez
- Antonio García Ramírez
- Facundo Ayala Moral

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
D. Manuel Sánchez Sicilia	117 91
Rafael Cano Moral	87 59
Rafael Calvo Moral	79 80
Valentín Sánchez Sicilia	79 68
Jesús Ortigoso Montenegro	66 96
Manuel Abalos Ruano	64 81

D. Juan María de la Barrera Mu-

rias	59 70
Antonio Jurado Calvo	59 53
Juan Antonio Ruiz y Ruiz	57 62
Manuel Pimentel Barea	57 08
Agustín Alba Luque	54 29
José Barea Ruiz	53 38
Isidro Abalos Ruano	48 87
Francisco Matas Hidalgo	47 31
Antonio Jesús Briones Nocete	44 81
Juan Pareja Moral	44 77
José Pimentel Barea	44 71
Francisco Briones Nocete	40 39
German Calvo Moral	38 82
José Calvo González	38 13
Pedro Calvo Moral	35 07
Felipe Jiménez Ruiz	34 22
Francisco Ruiz Moral	33 82
Manuel Calvo Madrid	32 17
Francisco Pérez Jurado	28 77
Tomás González Colomo	28 31
Antonio Leiva Alva	25 74
Juan Félix Gutiérrez Bermúdez	25 24
Antonio Zuheros Sánchez	24 50
Marcelino Ruiz Sánchez	24 12
Manuel Jiménez Hidalgo	23 28
José González Pérez	24 04
Manuel Madrid Pareja	23 95
Bernabé Calvo González	24 03
José Ruiz Moral	22 75
Julián Barea Calvo	20 73
Fuente Tójar 10 de Febrero de 1913.	
—El Alcalde, Antonio Sánchez.—El Secretario, Juan María de la Barrera.	

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 700

Lista definitiva de los individuos que forman el Cuerpo electoral de este Municipio con derecho á elegir compromisarios para Senadores en el corriente año, que se publica á los efectos de la ley de 8 de Febrero de 1877:

Señores Concejales

D. Juan Murillo Moyano
Juan Antonio Gómez Conde
Miguel Rubio Alias
Manuel T. Ledesma Capilla
Floro Pizarro Rebollo
Manuel Calderón Torrico
Francisco Díaz Ropero
Tiburcio Gómez Monsalbes
Isidoro Barbancho Gil
Martín Caballero Escribano
José Matías Perea Benavente
Juan Sánchez Molero
Francisco González Ramos
Isidoro Barbancho Perea
Francisco Barbero Carrasco
Antonio Aranda Molero
Alonso Romero Perea

Hay una vacante

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen.

	Pesetas.
D. Aquilino Ropero Perea	1482 30
Amador Perea Algaba	1388 34
Gil José Milla Navarro	791 92
Enrique Vigara Perea	786 52
Tomás Perea Algaba	778 70
Francisco Perea y Perea	743 05
Eduardo Ropero Perea	705 16
Juan Torrico Castillejo	697 35
Julio López Luna	689 84
Marcos Bravo Aranda	618 82
Antonio Leal López	562 66
Galo Sanz Caballero	535 56
Francisco Vizcaino Mifsut	441 17
Francisco Calvo de Mora	427 14
Francisco Avendaño Roso	427 14
Antonio Antón Martínez	427 14
Bernabé Fernández Castillejo	421 68
Andrés Peña Moreno	382 45
Casimiro Vizcaino Mifsut	380 11
Manuel Blasco Perea	375 12
Antonio Ropero Obrero	365 14
Juan Mateos Perea	360 32
Miguel Muñoz Díaz	355 82
Valeriano Perea Benavente	352 30
Secundino Casto Caballero Cano	350 08
Ramón Perea Benavente	343 01
Emilio Agudo Gómez	320 84
Simeón Fernández Caballero	294 28
Manuel Murillo de Benito	290 42
Bruno Fernández Gil	289 03
José Torrico López	288 24
Pablo Belagorda Lozano	280 20
Germán Pérez Ropero	247 87
Manuel Aparicio T'Seciaes	232 63
Miguel Ruiz Pérez	232 25
Antonio Torrico Fernández	232 19
Antonio Delgado Bernal	232 19
Juan Blasco Torrico	231 85
Julián Caballero Peña	223 43
José Aranda González	218 11
Rafael Barbancho Murillo	217 32
Alfonso Domínguez Mifsut	214 19
Pablo Fernández Morano	203 02
Germán Vigara Perea	192 30
Ambrosio Torrico López	180 80
Bartolomé Gómez Ramírez	179 80
Blas Sandoval Granados	179 21
Pedro Rafael Fernández Gil	170 83

D. José Alcudia Villanueva	165 81
José Barbancho Sánchez	160 17
Manuel Fernández Baños	157 45
Angel Rubio Gómez Coronado	155 30
Luis Fernández Gil	154 16
Francisco Murillo Perea	153 34
José Antonio Perea Murillo	146 89
Juan Luna Barbancho	146 60
José Ortiz Luque	143 54
Antonio Luque Barea	139 39
Antonio Ramírez González	131 53
Gregorio Gil Barquero	129 61
Juan Barbancho Muñoz	128 43
Juan Palomo Murillo	124 89
Gabriel Gómez Peña	123 48
Francisco Palomo Aranda	118 71
Victoriano Alcudia Villanueva	117 29
Santiago Morales Muñoz	115 68
Gregorio Alcudia Villanueva	115 25
Victoriano Arellano Romero	109 71
Germán Luna Morano	107 70
Santiago González Ruiz	106 93
Víctor Mateos Ropero	106 13
José Manuel Romero Hoguero	104 56

Hinojosa del Duque 25 de Enero de 1913.—El Alcalde, Juan Murillo.—El Secretario accidental, Vicente Paniagua.

JUZGADOS

RUTE

Núm. 722

Don Juan José Guerrero Ecija, Abogado, Juez municipal de esta villa, ejerciente las funciones del señor Juez de instrucción de la misma y su partido, por estar en uso de licencia el propietario.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, se proceda á la busca y ocupación de setecientos sesenta y cinco pesetas, quinientas en un billete del Banco de España, doscientas en dos billetes de á cien pesetas cada uno de ellos, también del Banco de España, un billete de cincuenta pesetas como los anteriores del Banco de España, y quince pesetas en calderilla, que en la madrugada del cinco del actual, como á las dos, le fueron robadas á Marcos Cabezas Ducros, vecino de esta villa, habitante en el partido de Granadilla, casa de los Cabecitas, y caso de ocuparse dicha cantidad, en todo ó en parte, sea puesta á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Rute á once de Febrero de mil novecientos trece.—Juan J. Guerrero Ecija.—El Secretario judicial, Maximino L. Hernando.

Administración de Justicia

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la

busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 786

BOCERO LEON *Enrique*, de cuarenta años, hijo de Bartolomé é Isabel, casado, del comercio, natural y vecino de Posadas; domiciliado últimamente en dicha villa; comparecerá, ante este Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna, dentro del término de diez días, á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por alzamiento de bienes.

Núm. 786

BOCERO LEON *Emilio*, de cuarenta y dos años, hijo de Bartolomé é Isabel, casado, del comercio, natural y vecino de Posadas; domiciliado últimamente en dicha villa; comparecerá, ante este Juzgado de instrucción de Fuente Obejuna, dentro del término de diez días, á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por alzamiento de bienes.

2.º Cuerpo de Ejército

HOSPITAL MILITAR DE CÓRDOBA

Núm. 808

Anuncio

Por el presente se convoca á concurso de postores para el abastecimiento de los viveres y artículos que se consideren necesarios durante el mes próximo en este Establecimiento y cuyas clases y condiciones son las que á continuación se detallan, debiendo verificarse dicho concurso en este Hospital el día 3 del mismo, á las diez de la mañana:

Aceite mineral superior exento de materias extrañas, rectificado.

Idem vegetal de 1.ª clase puro de oliva, bien clarificado.

Idem idem de 2.ª id. id. de id.

Arroz de 1.ª bien cribado y limpio.

Azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza.

Café tostado de la mejor clase y completamente limpio de mezclas.

Carbón de cok, compacto y desprovisto de agua.

Idem vegetal de encina, desprovisto de tierra y de picón.

Carne de vaca superior facilitada en 2/3 de pulpa y 1/3 de hueso, en perfecto estado de conservación, desprovista de sebos y sustancias grasas fáciles á la cocción por proceder de reses jóvenes.

Chocolate de buena calidad, desprovisto de féculas, sustancias minerales y en general de materias nocivas.

Gallinas en buen estado de salud.

Garbanzos de Castilla de buena calidad y fácil cocción.

Huevos en buen estado de conservación.

Jabón común de sosa, desprovisto de exceso de álcalis y de sustancias minerales.

Jabón magro del país perfectamente conservado, añejo, desprovisto de exceso de sal y sin enranciar.

Leche de vaca que marque 35 grados en el Lactómetro.

Idem de cabra id. id. id.

Leña.

Manteca de cerdo salada, desprovista de sebos, sustancias grasas y minerales que la impurifiquen.

Pasta para sopa de diferentes clases, frescas sin presentar señales de enmohecimiento.

Patatas en buen estado de conservación.

Pollos de gallina en perfecto estado de salud.

Tocino en hojas de poco grueso, con vetas de jamón, sin exceso de sal y sin enranciar.

Velas de esperma.

Vino tinto común, desprovisto de agua, materias colorantes y sales minerales que lo impurifiquen.

Vino blanco generoso, bien clarificado, desprovisto de agua y materias extrañas que lo impurifiquen.

Observaciones

Los artículos serán puestos en el Establecimiento de cuenta y riesgo de los abastecedores.

Será desechada toda oferta que no reuna las condiciones expresadas, para lo cual se presentarán muestras por los postores, siendo árbitros los que suscriben para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 del descuento que establece la ley vigente para los que efectúe el Estado.

Córdoba 19 de Febrero de 1913.—El Administrador, Adolfo Heras.—Visto Bueno: El Jefe Administrativo, Antonio Rauz.

Empresa de Aguas potables

DE CÓRDOBA

Núm. 809

Sociedad anónima, domiciliada

en esta capital,

Plaza de Colón, sin número.

La Junta general ordinaria de accionistas de esta Sociedad, en sesión celebrada el día 17 del corriente, á propuesta del Consejo de Administración, y con presencia del balance del año último, acordó el reparto de un dividendo activo de 8 pesetas por cada acción de las que representan el capital social, cuya cantidad será satisfecha desde el día de hoy, en la Caja de la Sociedad, de una á cuatro de la tarde, previa la presentación de los correspondientes títulos, descontándose las 3 pesetas dadas á cuenta de este dividendo, á los que las hayan percibido.

Córdoba 20 de Febrero de 1913.—Por la Empresa de Aguas potables de Córdoba, El Director-Gerente, Antonio Ortega.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla G.